

Aguascalientes, Aguascalientes, a nueve de febrero de dos mil veintidós.

VISTOS, para dictar sentencia en los autos del expediente número **2277/2021**, relativo al procedimiento especial de **rectificación de actas de nacimiento, matrimonio y defunción** que promueve ***** en contra de la **DIRECTORA DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO y AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ADSCRIPCIÓN**, misma que hoy se dicta, y;

CONSIDERANDO:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Quando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.

II.- En fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, compareció ***** a demandar de la Directora del Registro Civil del Estado y Agente del Ministerio Público de la adscripción, la **rectificación de su acta de nacimiento, así como matrimonio y defunción de su progenitora**, pues afirma que en el primero se asentó erróneamente el nombre de su madre como _____, siendo lo correcto _____; en el segundo se asentó erróneamente el nombre de la contrayente como _____ hija de _____ siendo lo correcto _____, hija de _____; y, en el tercero se omitió asentar el nombre de _____, de nacionalidad _____, cónyuge de la finada, padre

de la actora, persona que ya falleció, quienes contrajeron matrimonio el

Las demandadas Directora del Registro Civil del Estado y Agente del Ministerio Público de la adscripción, **no** dieron contestación a la demanda entablada en su contra, no obstante que fueron legalmente emplazadas, según se desprende a fojas catorce vuelta, diecisiete y dieciocho de los autos.

Así mismo, por auto de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, se tuvieron por recibidos los edictos que fueron ordenados para su publicación, en términos de lo dispuesto por el artículo 600 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

III.- Así las cosas, esta juzgadora considera que la acción de rectificación de actas de promovida por ***** en contra de la Directora del Registro Civil del Estado y Agente del Ministerio Público de la adscripción, se encuentra **acreditada** en atención a lo dispuesto por el artículo 128 del Código Civil del Estado, el cual establece:

“La nulificación, rectificación o modificación de un registro de estado civil así como su reposición, no puede hacerse sino mediante sentencia ejecutoria, salvo reconocimiento que voluntariamente haga un progenitor de su hijo, el cual se sujetará a las prescripciones de este Código.”

Así mismo, en términos de lo señalado por el artículo 131 de la ley sustantiva civil del Estado, que refiere:

“Artículo 131. Podrá modificarse o rectificarse un registro en los siguientes casos:

I.- Cuando habiendo ocurrido realmente el acto y habiendo intervenido personas legalmente obligadas o facultadas, se hiciere constar estados o vínculos que no corresponden a la realidad establecida por una sentencia, o se omitieron indebidamente;

II.- Cuando se solicite variar un nombre puesto erróneamente u otra circunstancia accidental.”

Por su parte, el artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

“El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus excepciones”

En este orden de ideas, es a la parte actora a quien corresponde probar los hechos constitutivos de la acción, habiéndosele admitido y desahogado los siguientes medios probatorios:

DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del libro original de la Dirección General del Registro Civil del Estado, relativa al nacimiento de ***** , visible a foja diez de autos, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que en fecha ***** , se registró el nacimiento de ***** , quien nació el ***** , hija de ***** y ***** de veinticuatro años de edad - *quien es hija de ***** y ******-.

DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el atestado expedido por la Dirección General del Registro Civil del Estado, relativo al nacimiento de ***** , visible a foja once de autos, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido emitido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, con el cual se acredita que en fecha ***** , se registró el nacimiento de ***** , quien nació el ***** , hija de ***** y ***** de veinticuatro años de edad.

DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el atestado expedido por la Dirección General del Registro Civil del Estado, relativo al

matrimonio de *****y*****, visible a foja nueve de los autos, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido emitido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, con el cual se acredita que *****y***** de ***** años -hija de ***** y *****-, contrajeron matrimonio civil en fecha ***** , bajo el régimen de sociedad conyugal.

DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el atestado expedido por la Dirección General del Registro Civil del Estado, relativo al nacimiento de ***** , visible a foja siete de autos, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido emitido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, con el cual se acredita que en fecha ***** , se registró el nacimiento de ***** , quien nació el ***** , hija de ***** y***** , **en el entendido**, que en el documento que se valora, consta una nota marginal asentada por la Directora del Registro Civil, que es del tenor literal siguiente:

*"EL C. ***** , EN ACTA ESPECIAL LEVANTADA EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE BAJO PARTIDA NO. *** DE HOY, RECONOCIO COMO HIJA A LA PERSONA REGISTRADA, QUIEN POR ESTE ACTO EN LO SIGESIVO SU NOMBRE COMPLETO SERA: ***** , SON ABUELOS PATERNOS: ***** Y ***** .= DOY FE.- AGUASCALIENTES, AGS., 18 DE OCTUBRE DE 1989.= C. DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL. LIC. ESPERANZA PARGA TISCAREÑO."*

DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el atestado expedido por la Dirección General del Registro Civil del Estado, relativo al nacimiento de ***** , visible a foja seis de autos, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido emitido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, con el cual se acredita que en fecha ***** , se registró el nacimiento de ***** , quien nació el ***** , hijo de ***** y ***** .

DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el atestado expedido por la Dirección del Registro Civil del Estado, relativo a la defunción de ***** , visible a foja doce de los autos, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido emitido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, con el cual se acredita que en fecha ***** , se registró la defunción de ***** , quien falleció el ***** , a la edad de cincuenta y cuatro años, de estado civil *****; en el entendido, que los rubros correspondientes al nombre del cónyuge y nacionalidad, se encuentran vacíos, testados con guiones medios (--- ---).

DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el certificado de defunción a nombre de ***** , expedido por la Secretaría de Salud, visible a foja trece de los autos, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido emitido por un servidor

público en ejercicio de sus funciones, con el cual se acredita que en fecha ***** , se certificó la muerte de ***** , quien nació el ***** , de estado civil viudo.

DOCUMENTAL, consistente en la copia simple de la credencial para votar con fotografía, a nombre de ***** , expedida por el Instituto Nacional Electoral, visible a foja cinco de los autos, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 90, 281, 341 y 351 de la ley adjetiva civil del Estado, ya que se trata de la reproducción de documento público, cuyo contenido fue protestado por la accionante en juicio, identificándose plenamente ante esta autoridad.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA, pruebas que fueron desahogadas por su propia naturaleza en audiencia de fecha dos de febrero de dos mil veintidós.

Además, la actora **acompañó** a su escrito inicial de demanda, copia simple de la credencial para votar con fotografía, a nombre de ***** , expedida por el Instituto Federal Electoral, visible a foja ocho de los autos, a la cual se concede valor de indicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 351 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para tener por demostrado que dicho documento se expidió a nombre de ***** .

En este rubro, resulta relevante precisar que las demandadas Directora del Registro Civil del Estado y Agente del Ministerio Público de la adscripción, **no** ofrecieron pruebas en el presente juicio.

IV.- Por los razonamientos vertidos con anterioridad, y una vez que fueron valoradas las pruebas aportadas a los autos, se considera que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 131 fracción II y 132

fracciones I y III del Código Civil del Estado, tomando en consideración que la actora promueve la rectificación del atestado de su nacimiento, así como matrimonio y defunción de su progenitora ***** - *vínculo que justifica con el atestado de nacimiento respectivo*-, y por tanto, se encuentra legitimada para actuar en el proceso.

A) En relación al atestado de nacimiento de la actora y atestado de matrimonio de su progenitora, esta juzgadora considera que sí quedó acreditada la acción intentada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 131 fracción II del Código Civil, en relación con el numeral 235 del Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado, pues con las pruebas valoradas con antelación, se llega a la convicción de que en los atestados del Registro Civil, relativos al nacimiento de la accionante y matrimonio de su progenitora, se asentó erróneamente el nombre de su madre y cónyuge, respectivamente como ***** siendo lo correcto ***** , así como que en el atestado de matrimonio se asentó erróneamente el nombre del padre de la cónyuge como ***** , siendo lo correcto ***** .

Lo anterior es así, pues con el atestado de nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil del Estado, relativo al nacimiento de la progenitora de la accionante, valorado en la presente resolución, se acredita que el nombre correcto de la madre y abuelo materno de la actora es ***** y ***** , respectivamente, datos que se corroboran con su fecha de nacimiento, edad asentada al registrar el nacimiento de la actora, al contraer matrimonio con ***** y al registrar su fallecimiento; lo que significa que ***** y ***** , son la misma persona que ***** y solo se asentaron

incorrectamente sus nombres en los atestados de nacimiento y matrimonio materia del juicio.

B) En relación al atestado de defunción de *** esta juzgadora considera que quedó acreditada la acción intentada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, pues con las pruebas valoradas con antelación, se llega a la conclusión de que en el atestado del Registro Civil relativo a la defunción de ***** , **se omitió asentar el nombre y nacionalidad del cónyuge** en contravención a lo dispuesto por los artículos 112 fracción II del Código Civil del Estado y 64 fracción IV, inciso b), del Reglamento de la Dirección General del Registro Civil del Estado [en los cuales se establece que la inscripción del registro de defunción contendrá el estado civil del finado, y si era casado o viudo, **el nombre y apellidos, así como nacionalidad de su cónyuge**], debiendo asentar en los rubros relativos al **nombre del cónyuge ***** , de nacionalidad mexicana****

Lo anterior es así, pues con las pruebas valoradas en la presente resolución, se acredita que ***** y ***** , **ambos de nacionalidad mexicana**, en términos de lo dispuesto por el artículo 143 del Código Civil del Estado, contrajeron matrimonio en fecha ***** , sin que conste anotación marginal alguna, de la cual se desprenda su disolución, acorde a los numerales 289 y 295 de la ley sustantiva civil del Estado.

V.- De esta manera, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 131 fracción II del Código Civil, en relación con el numeral 235 del Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado, **se declara que**

la actora acreditó la acción de rectificación de actas de nacimiento, matrimonio y defunción, en los términos siguientes:

a) Acta de nacimiento de ***** , inscrita en el libro **, foja ****, acta ****, ante el Oficial **** del Registro Civil de Aguascalientes, Aguascalientes, de fecha ***** , para efecto de que se asiente el nombre correcto de la progenitora como ***** .

b) Acta de matrimonio de ***** , inscrita en el libro **, foja ****, acta ****, ante el Oficial **** del Registro Civil de Aguascalientes, Aguascalientes, de fecha ***** , para efecto de que se asiente el nombre correcto de la contrayente como ***** , así como el nombre del padre de la contrayente como ***** .

c) Acta de defunción de ***** , inscrita en el libro número **, foja *, acta número ****, ante el Oficial *** del Registro Civil de Aguascalientes, Aguascalientes, de fecha ***** , para efecto de que en los rubros relativos al nombre del cónyuge, se asiente ***** , de nacionalidad mexicana

Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 135 del Código Civil, relacionado con el numeral 603 del Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado, **gírese oficio a la Dirección del Registro Civil del Estado**, a fin de que proceda a la rectificación de las actas de nacimiento, matrimonio y defunción materia del juicio,*conforme a lo expresado en la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, en los artículos 128, 131 y 132 del Código Civil, así como en los artículos 81, 82, 83, 84, 85, 235, 335, 341, 351, 352, 598, 599 y 600 del Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado, se resuelve:

PRIMERO. - Se declara que la actora ***** acreditó la acción de rectificación de su acta de nacimiento, así como matrimonio y defunción de su progenitora.

SEGUNDO. - Las demandadas Directora del Registro Civil del Estado y Agente del Ministerio Público de la adscripción, **no** contestaron la demanda entablada en su contra ni ofrecieron pruebas.

TERCERO. - Es procedente ordenar la **rectificación de las actas de nacimiento de *******, **así como matrimonio y defunción de su progenitora *******, en los términos señalados en la presente sentencia.

CUARTO. - Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, **gírese oficio a la Dirección del Registro Civil en el Estado**, a fin de que proceda a la rectificación de las actas de nacimiento, matrimonio y defunción materia del juicio.

QUINTO. - En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, **se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia**, siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO. - Notifíquese personalmente.

A S Í, lo sentenció y firma la licenciada **MARÍA DEL ROCÍO FRANCO VILLALOBOS**, Jueza Quinto de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado, ante la licenciada **NORMA ANGÉLICA RÍOS ÁVILA**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publica en Lista de Acuerdos de fecha diez de febrero de dos mil veintidós, lo que hace constar la licenciada **NORMA ANGÉLICA RÍOS ÁVILA**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

ivhl*

La Licenciada **PATRICIA IVETTE GALLEGOS MACÍAS**, Secretaria de Acuerdos, adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 2277/2021 dictada en nueve de febrero del dos mil veintidós, por la Jueza Quinto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, conste de 11 fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.